

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintitrés (23) agosto dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: 254304003001-
2023-00949
00**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía en favor de e FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit. 804.009.752-8 contra JULIAN GUILLERMO ROA DUQUE mayor de edad, identificado con C.C. No 80.009.057, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

pagaré No. 002-0164-0046730

1.-) Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (56.291.851.00),, correspondiente al capital de PAGARE aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Pagare # 070-0164-004703373

Por la suma de e SEIS MILLONES CINCO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$6.005.437.00), correspondiente al capital del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código

General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

TENGASE al abogado(a) GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ab10eb72cd35b750b651b547233afc7dccb958b92a24be2c36814730a12493**

Documento generado en 23/08/2023 03:08:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**